



Buenavista Sucre, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

SECRETARIA: Señor Juez con el presente proceso doy cuenta a usted que el curador ad litem, ha contestado la demanda, se presentaron excepciones, las cuales fueron puestas en traslado a través de auto de fecha marzo 20 de 2024, y publicado en el estado No 19 del 21 de marzo de 2024, obran además en el expediente, las constancias secretariales del emplazamiento en JUSTICIA XXI WEB y de la publicación de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia publicado también en JUSTICIA XXI WEB. Para lo que estime pertinente proveer.

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2021-00058-00

Dentro del proceso anteriormente referenciado, toda vez que el curador ad litem ha contestado presentando excepciones y que las mismas fueron puestas en traslado a través de auto de fecha marzo 20 de 2024, publicado en el estado No 19 del 21 de marzo de 2024, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 375 del CGP, para lo cual, se programa para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:30 A.M.**, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 injusdem.

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma combinada es decir, presencial pero la misma será grabada a través de la plataforma de grabación Lifesize, siempre y cuando se garanticen los medios para ello.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, se procede también a decretar las pruebas a practicar en dicha diligencia.

Por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: FÍJESE el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por secretaria, y con las advertencias consagradas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., citar a las partes procesales a la audiencia e indíquese que la misma se realizará en forma combinada es decir, presencial pero la misma será grabada a través del aplicativo grabación de audiencias virtuales LIFESIZE.

SEGUNDO: Infórmese a las partes, a sus apoderados y al curador ad litem que la inasistencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.



TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS: Practíquense las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considere el despacho:

❖ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- ✓ **Documentales:** Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda, toda vez que la misma no fue desconocida ni tachada de falsa en el momento procesal oportuno, y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la sentencia.
- ✓ **Testimonial:** Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas: ROQUE RAFAEL MEZA HERAZO, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.873.836, ALVARO JOSE ROSALES BENITEZ, identificado con C.C. N° 9.129.369, quienes depondrán todos ellos sobre los hechos de la demanda; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del art. 78 y el art. 217 del CGP.

❖ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- ✓ **Testimonial:** Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas: EDILBERTO DE JESUS HERNANDEZ DOMINGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.760.129, BETTY DEL CARMEN AVILA SEVERO, identificada con C.C. N° 33.239.257, TERESA MARIA CUETO CONTRERAS, identificada con C.C. N° 22.854.732, quienes depondrán todos ellos sobre los hechos de la demanda; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del art. 78 y el art. 217 del CGP., y en todo caso se remitirán a las direcciones física o electrónicas adjuntas a la demanda.

- ✓ **Interrogatorio de parte:** Cítese a la señora FANNY DEL SOCORRO CUETO CONTRERAS, para que absuelva interrogatorio que le realizará el dr IVAN CAMILO MORALES, en calidad de apoderado de los demandados herederos determinados de la finada TEOTISTA CONTRERAS SEVERICHE.

❖ **PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM:**

- ✓ **Interrogatorio de parte:** Cítese a los señores FANNY DEL SOCORRO CUETO CONTRERAS, RONNY JOSE VIDES CUETO E IBERICA IRENE PEREZ CUETO, para que absuelvan interrogatorio que le realizará el curador ad litem.

❖ **PRUEBAS QUE SE PRACTICARÁN POR IMPERIO DE LA LEY:**

- ✓ **Interrogatorios y Declaración de Partes:** De conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la



diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

- **FANNY DEL SOCORRO CUETO CONTRERAS**
- **IBÉRICA IRENE PEREZ CUETO**
- **SOL HELENA HERRERA CUETO**
- **LAURA MARGARITA CUETO**
- **RONNY JOSE VIDES CUETO**
- **CAROLINA MARIA CUETO CONTRERAS**

- ✓ **Inspección Judicial:** De conformidad con lo establecido en el numeral 9º del art. 375 del CGP, en este tipo de procesos debe practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. De conformidad con ello que el presente instrumento de convicción se llevará a cabo el día y hora de la fecha indicada al inicio de esta providencia, esto es, el MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:30 A.M.

❖ **PRUEBAS DE OFICIO:**

✓ **Documentales:**

Se dispone librar oficio al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que con destino al presente proceso, y a costas de la parte demandante, allegue con destino al presente proceso la carta catastral del predio distinguido con la ficha No. 707170001000000030210000000000 o código catastral N° 00-01-0003-0041 que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 347-10656; indicando las colindancias actuales por ficha catastral y nombre de su titular.

- ✓ **Dictamen pericial:** Por considerarlo pertinente para el presente asunto, se hace necesario la práctica de un dictamen pericial, con el fin de determinar los siguientes aspectos:

1. Identificación y características del predio objeto de demanda.
2. Identificación y características de la porción de terreno pretendida con la demanda.
3. Los linderos de los predios de mayor extensión de ser el caso.
4. Los linderos del predio de menor extensión pretendido en usucapión de ser el caso.
5. Cuáles serían los linderos remanentes de los predios de mayor extensión, de ser el caso.
6. Identificar las mejoras que pudiesen existir en dichos bienes, cuál es la vetustez de las mismas, y si éstas se encuentran plantadas en predios de mayor extensión o en la zona pretendida en pertenencia.

Para la práctica del presente medio probatorio se nombra como perito al señor Ingeniero Civil **CARLOS GUILLERMO ORTIZ COLON**, identificado con C.C. N° 92.497.433, a quien se podrá ubicar en la calle 24C N° 4-03 barrio La Selva de Sincelejo Sucre y a quien se le enviará comunicación de la presente designación al teléfono: 3014561401 o al correo electrónico: carlos-ortiz-colon@hotmail.com, para que manifieste la aceptación al cargo dentro los 5 DÍAS SIGUIENTES al recibido de la misma o, en su defecto, si se encuentra impedido para ejercer el cargo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Una vez aceptado el encargo, el perito tendrá el término de 15 días para la elaboración del dictamen, el cual, en todo caso, no podrá ser presentado con una antelación menor a 10 DÍAS de la celebración de la audiencia. Los honorarios del auxiliar de la justicia estará a cargo de la parte demandante, los que serán fijados una vez sea prestado el experticio.

Desde ya se advierte que a la diligencia deberá asistir el perito designado con el fin de efectuar en diligencia la adecuada contradicción del dictamen si hubiere lugar a ello.

Por la Secretaría del Despacho se libraré la comunicación respectiva.

El anterior decreto de pruebas, se realiza sin perjuicio de la facultad conferida en el numeral 9º del art. 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
Juez